

REGISTRADA BAJO EL 8225

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1.- Instituyese el "Padrinazgo Escolar", destinado a posibilitar la colaboración para los establecimientos educacionales oficiales de la Provincia.

ARTICULO 2.- El Ministerio de Educación y Cultura puede conceder el "Padrinazgo Escolar" a las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos exigidos.

ARTICULO 3.- El "Padrinazgo Escolar" implica el deber de contribuir al desenvolvimiento de la labor educativa con aportes para el mantenimiento de la infraestructura escolar, material didáctico y bibliográfico, otorgamiento de becas o toda contribución de tipo económico, que guarden razonable proporcionalidad con las necesidades del establecimiento apadrinado sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Estado Provincial en la atención de dichas necesidades

ARTICULO 4.- Las personas a las que se les concede el "Padrinazgo Escolar" tienen derecho a deducir de la base imponible del Impuesto a las Actividades Económicas o el que sustituya al mismo, un monto equivalente al del valor de las contribuciones efectivamente realizadas.

ARTICULO 5.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, las personas a quienes se les conceda el título a que refiere esta ley deben comunicarlo a la Dirección General de Rentas acompañando con la presentación la constancia del reconocimiento de la contribución efectuada y el monto de ésta.

Dicho organismo extenderá al donante un certificado de crédito fiscal para ser afectado a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas por obligaciones que venzan con posterioridad a su otorgamiento. El mismo es intransferible y tiene un año de validez a contar desde la fecha de emisión, siendo renovable por un año más.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el término de treinta días.

ARTICULO 7.- Esta ley tiene efecto retroactivo al 1 de enero de 1977.

ARTICULO 8.- Inscribese en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Jorge Anibal Desimoni
Eduardo M. Sciurano

Santa Fe, 10 de Abril de 1978